PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00515
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.
DEMANDADO: JOANNEL RIOS CASTRO Y OTRO
ART. 440

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que los demandados se encuentran notificados y no contestaron la demanda. (Folios 15 y 18) Lebrija, marzo 1 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de ISNARDO RIOS RIVERA Y JOANNEL RIOS CASTRO.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 7 de diciembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

El demandado JOANNEL RIOS CASTRO se notificó personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y el demandado ISNARDO RIOS RIVERA se notificó mediante aviso previo trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el 24 de enero de 2024 y dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija – Santander- 3156124210
www.ramajudicial.gov.co - : j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001
IQNet

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA LTDA., en contra de ISNARDO RIOS RIVERA Y JOANNEL RIOS CASTRO.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de $1.500.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6e8119c3243bd8c020421381f8201a299b899e6d3b0edc7f7f2164419077da**

Documento generado en 02/04/2024 12:43:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica